



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Creada mediante Ley N° 23845, el 31 de mayo de 1984

ALCALDÍA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 120-2025-MPA/A

Ascope, 7 de mayo del 2025

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO: La Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2025-MPA/GM, de fecha 21 de abril del 2025; el Informe Técnico N° 0022-2025-MPA/OGA/ADTN, de fecha 23 de abril del 2025; y, el Informe Legal N° 0172-2025-MPA-OGAJ/RJSS de fecha 05 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Título Preliminar que los procedimientos administrativos se rigen por principios, estos son fuentes del derecho que sirven de criterio orientador e interpretativo de las normas del ordenamiento jurídico, garantizan su coherencia y plenitud; cuando se hace referencia a los principios generales del Derecho Administrativo es para establecer los criterios fundamentales que sirven de base para la actuación administrativa, en el caso de la existencia de un conflicto normativo, estos principios servirán para su solución. La Administración Pública afronta las actividades ordinarias y las emergencias a través de actuaciones que se rigen por los principios cardinales de la actividad administrativa. El listado de los principios del Derecho Administrativo no es taxativo, sino que es *numerus apertus*, y son los siguientes:

- Principio de Legalidad: el cual establece que sólo es potestad de la ley establecer las sanciones y las formas de impartirlas. Este principio se encuentra previsto en el artículo IV, numeral 1.1 del TUO de la Ley Nro. 27444 y señala, Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- Principio del Debido proceso: el cual señala que, se debe respetar un procedimiento legal y específico para imponer la sanción y la forma de recurrirla.
- Principio de Interés Público: De acuerdo con este principio, la Administración Pública desarrolla su actividad orientada a la consecución de fines colectivos que le atribuye el propio ordenamiento general.
- Principio de buena administración: El principio de buen desempeño de la administración pública o, más simplemente, de buena administración, implica que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Creada mediante Ley N° 23845, el 31 de mayo de 1984

ALCALDÍA



la actividad de la Administración Pública está necesariamente orientada al cuidado del interés público y debe cumplir con los criterios de eficacia y eficiencia.

- Principio de eficiencia: Respecto al principio de eficiencia o economía se refiere a los medios empleados por la Administración Pública en su propia actividad, donde se dice que una administración es eficiente cuando adopta los medios más adecuados y menos costosos para llevar a cabo sus propias competencias, verbi gratia, una entidad pública que emplea más personal, más dinero, de manera ineficiente no es una administración pública económica.
- Principio de eficacia: El principio de eficacia se refiere a los resultados realmente logrados por la Administración Pública; se dice que una administración es eficaz si logra alcanzar los resultados que se propuso, verbi gratia, la administración escolar es eficaz si logra obtener una buena preparación cultural o profesional de los alumnos o si logra evitar demasiados fracasos.
- Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior.
- Principio de subsidiariedad: El principio de subsidiariedad es el principio social y legal que establece la intervención de los organismos públicos locales (Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales), tanto hacia la ciudadanía como hacia las entidades y subdivisiones administrativas subyacentes, es decir, la intervención de organismos supranacionales hacia los Estados miembros.
- Principio de imparcialidad: La imparcialidad es el deber de la Administración Pública de no discriminar la posición de los sujetos involucrados en su actuación, en la búsqueda de los intereses encomendados a su cuidado, ergo, la actividad de la Administración Pública, encaminada a la realización del interés público, debe realizarse con imparcialidad.
- Principio de control jurisdiccional: El Poder Judicial controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Política del Estado y las normas legales aplicables.

Que, dentro de los principios mencionados, para el análisis del presente caso, tomaremos al Principio de Legalidad, el cual, como se menciona líneas arriba establece, además, que **“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas”**, dicho precepto se encuentra de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, el cual se encuentra contemplado en el artículo IV, numeral 1.16 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y señala que, en la tramitación de los procedimientos administrativos que se sustenta en la aplicación de fiscalización posterior, la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones posteriores en caso de que la información presentada no sea veraz, en concordancia con los principios mencionados en el numeral 2.5 y establecidos en los artículos 1.4, 1.7 y 1.11 del citado artículo IV, denominado, Principios del Procedimiento Administrativo, es decir la Municipalidad Provincial de Ascope queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Creada mediante Ley N° 23845, el 31 de mayo de 1984

ALCALDÍA



Que, asimismo, el Artículo 1° de la referida norma establece el Concepto de acto administrativo, señalando que, **1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.** Del mismo modo, el artículo 3° de la Citada Norma, establece los requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, por su parte, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho son los siguientes: **“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes. (1) La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias, (...) 4 Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la mismas. (...)”**. Del mismo modo, el artículo 11° del mismo cuerpo legal respecto a la instancia competente para declarar la nulidad, establece: **“(…) 11.2 “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución de la misma autoridad”;**

Que, es oportuno hacer mención a lo estipulado en el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972, el cual indica que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transferencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la citada Ley.

Que, asimismo, sobre el particular, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la Nulidad de Oficio, establece:

- 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Creada mediante Ley N° 23845, el 31 de mayo de 1984

ALCALDÍA



autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, mediante la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 que modifica la ley de Contrataciones, se rescata su Artículo 2 – Finalidad de la Ley, el cual prescribe que: “...maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte de Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos”. En este sentido, a efectividad de estas disposiciones dependerá en gran medida de las estrategias de ejecución contractual que se desarrollen en el reglamento y de la capacidad de las entidades públicas para aplicarlas adecuadamente;

Que, a pesar de conservar ciertas similitudes procedimentales con la norma anterior, la Ley N° 32069 plantea importantes retos institucionales, especialmente en materia de capacitación y adaptación de los operadores del sistema, los cuales deberán ser atendidos de manera urgente para asegurar una implementación efectiva y coherente con los fines que la nueva legislación persigue, por ende, corresponde al órgano encargado de las contrataciones, velar por el debido cumplimiento de la presente ley que entró en vigencia a partir del 22 de abril del corriente.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2025-MPA/GM, de fecha 21 de abril del 2025, se aprueba entre otros asuntos, la cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones para el periodo fiscal 2025 de la Municipalidad Provincial de Ascope, y se dispone la inclusión del procedimiento de selección: “Mantenimiento rutinario del camino vecinal no pavimentado, tramo: Paiján (km 0+490) – Garvanzal – Puente Toma de Los Leones – Manco Capac – El Progreso – El Milagro – (km 13 + 080), distritos colindantes a Paiján y Rázuri – Provincia de Ascope – La Libertad”;

Que, mediante Informe Técnico N° 0022-2025-MPA/OGA/ADTN, de fecha 23 de abril del 2025, el Especialista de Logística y Abastecimiento de vuestra representada, informa que dada la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2025, recomienda declarar la nulidad Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2025-MPA/GM, de fecha 21 de abril del 2025, con el fin de que el área usuaria pueda reformular su requerimiento considerando lo establecido en el artículo 46 y 60;

Que, mediante Informe Legal N° 0163-2025-MPA-OGAJ/RJSS, de fecha 23 de abril del 2025, el despacho de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ascope, opina que es procedente DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096-2025-MPA/GM, de fecha 21 de abril del 2025, por encontrarse inmersa en la causal del numeral 1 del Artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Y, recomienda elevar los actuados al despacho de Alcaldía a efectos de que se emita el acto resolutorio que corresponde;

Conforme a lo expuesto, y estando a las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con los vistos buenos de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Oficina de Recursos Humanos;

RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Creada mediante Ley N° 23845, el 31 de mayo de 1984

ALCALDÍA



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución de Gerencia Municipal N° 096-2025-MPA/GM, de fecha 21 de abril del 2025, que aprueba entre otros asuntos, la cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones para el periodo fiscal 2025 de la Municipalidad Provincial de Ascope, y se dispone la inclusión del procedimiento de selección: "Mantenimiento rutinario del camino vecinal no pavimentado, tramo: Paiján (km 0+490) – Garvanzal – Puente Toma de Los Leones – Manco Capac – El Progreso – El Milagro – (km 13 + 080), distritos colindantes a Paiján y Rázuri – Provincia de Ascope – La Libertad", por estar inmersas en causal de nulidad conforme al numeral 1, del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad con los considerandos expuestos.;

ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que contravenga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Abastecimiento y demás unidades orgánicas pertinentes, para su cumplimiento, conocimiento y fines pertinentes;

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que el encargado de Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Ascope, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Lic. María Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA

